

RESOLUCION N. 00356

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 10 de abril de 2016, en la Terminal de Transportes S.A., sede Salitre, mediante **Acta de Incautación No. Al SA-10-04-16-0136**, la Policía Metropolitana de Bogotá – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado COTORRA CARISUCIA (EUPSITTULA PEDINAX), al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.993.769, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que, para el caso en comento, autorizaba su movilización.

Que, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitieron el **Informe Técnico Preliminar del 12 de diciembre de 2016**, en el que se narraron los hechos que dieron lugar a la incautación, realizaron una descripción general del operativo de control e indicaron que el Señor Luis Alberto Muñoz Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.993.769, movilizaba el espécimen desde el municipio de Candelaria del departamento del Magdalena; ante la solicitud de las autoridades, en la ciudad de Bogotá, de un documento que soportara la movilización, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, manifestó no contar con él, lo que motivó la incautación de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado: **COTORRA CARISUCIA (EUPSITTULA PEDINAX)**.

Que mediante el **Auto No. 01915** del 23 abril del 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.993.769, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por aviso el 6 de junio del 2018 al señor Luis Alberto Muñoz Cervantes, comunicado a la señora Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria, Dra. OLGA LUCÍA PATIN CURE, con Radicado 2018EE217759 del 17 de septiembre de 2018 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 20 de septiembre del 2018, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente - SDA emitió el **Auto No. 01344 del 19 de mayo de 2019** mediante el cual se formularon cargos al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.993.769**, en el siguiente sentido:

(...)

Cargo Único: *Movilizar en el Territorio Nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado COTORRA CARISUCIA (EUPSITTULA PEDINAX), sin proveerse del respectivo salvoconducto único nacional de movilización, que autoriza su movilización, conducta que vulnera lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 numeral 3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.*

(...)

Que el acto administrativo precitado fue notificado mediante edicto con fecha de fijación el día 28 de junio de 2019 y desfijación el 03 de julio de 2019, previa remisión del citatorio para notificación personal a la dirección reportada para tal fin mediante radicado No. 2019EE108254 del 19 de mayo de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Que, por tal razón, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

III. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que, una vez realizada la búsqueda, en el expediente SDA-08-2015-636, se pudo evidenciar que se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.993.769, mediante Auto No. 01915 del 23 de abril de 2018, por movilizar en el Territorio Nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado COTORRA CARISUCIA (EUPSITTULA PEDINAX), sin proveerse del respectivo salvoconducto único nacional de movilización, que autoriza su movilización, conducta que vulnera lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 numeral 3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, tal como posteriormente quedo consignado en el **Auto No. 01344 del 19 de mayo de 2019** mediante el cual se realizó la formulación de cargos.

Ahora bien, dentro del análisis previo que conlleva la proyección de los distintos actos administrativos enmarcados en la ley 1333 de 2009, se realizó la búsqueda por número de identificación del investigado, en las plataformas: - ADRES- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (” <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) y en la Registraduría Nacional del estado civil- Defunciones (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>), advirtiendo que la persona natural investigada en el proceso sancionatorio de la referencia, de acuerdo al número de cédula de ciudadanía No. 4.993.769, aparece como: “AFILIADO FALLECIDO en el estado de su afiliación, y en consulta de registraduría figura que el número de documento 4993769 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado: Cancelada por Muerte. A continuación, se evidencian los soportes descargados de las páginas electrónicas de las entidades descritas.

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	4993769
NOMBRES	LUIS ALBERTO
APellidos	MUNOZ CERVANTES
FECHA DE NACIMIENTO	1974
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CERRO SAN ANTONIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CARRECOM E.P.S.	SUBSIDIADO	09/01/2015	09/04/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 02/04/2023 11:37:53 | Datos de origen: 192.168.70.229

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Por lo tanto, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. Si no se ve se aclara que la fecha de 31/12/2026 asume que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como medio para denegar la prestación de los servicios de salud a sus usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitirse a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicitar la corrección de la información incoherente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRESION CERRO SAN ANTONIO



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 24/02/2023

El número de documento [4993769](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Que, una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a que la muerte de las personas naturales supone la extinción de derechos y obligaciones personales del fallecido, perdiendo de esta manera la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, aquella persona fallecida, ya no es sujeta de derechos.

Que, así las cosas, y para el caso en concreto, se aplica la causal de cesación de procedimiento contenida en el numeral 1° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, la cual señala: " *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*", teniendo en cuenta que el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.993.769 (actualmente fallecido), no es sujeto de derechos y obligaciones, y toda vez que se tiene documento idóneo que soporta dicha situación jurídica, no puede ostentar la calidad de sujeto procesal dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental; como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del presunto infractor, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 01915 del 23 de abril de 2018, bajo el expediente No. SDA-08-2018-636.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado mediante el Auto No. 01915 del 23 de abril de 2018, en contra del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.993.769 (actualmente fallecido), de conformidad con el artículo 23 y el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 y en atención lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme la presente resolución, procédase al archivo del expediente SDA-08-2018-636, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.


ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2018-636

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JESUS MAURICIO ROA OME

CPS:

CONTRATO 20170617
DE 2017

FECHA EJECUCION:

27/02/2023

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220239 DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/02/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/02/2023